

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 22-07-2021



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman las fracciones I y XI del artículo 2; el artículo 5; así como la fracción III y el inciso a) de la fracción IV del artículo 6, por artículo único del Decreto por el que se reforman varias disposiciones del diverso por el que se establece y regula el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5967 de fecha 2021/07/22. Vigencia: 2021/07/23.

Aprobación	2021/01/16
Publicación	2021/04/21
Vigencia	2021/04/22
Expidió	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF Morelos)
Periódico Oficial	5935 "Tierra y Libertad"



CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, INCISOS A) Y B), Y XXVI; 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III, IV, VII, VIII, Y XII, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El embarazo en adolescentes es un fenómeno que ha cobrado importancia en los últimos años en México, que ocupa el primer lugar en el tema entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad; situación que se ha convertido en un problema poblacional que amplía las brechas sociales y de género, ya que no sólo afecta de manera negativa la salud de las y los adolescentes, sino la permanencia en la escuela, los ingresos presentes y futuros, el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales especializadas y de calidad, así como el desarrollo humano. Sin dejar de mencionar que implica un riesgo permanente de adquirir una infección de transmisión sexual¹.

Al hacer alusión a la población juvenil y adolescente como uno de los grupos mayormente vulnerados, se deja entrever que las políticas en torno a la educación -y, principalmente, a la educación sexual- responden a ciertas lógicas que no conciben que las y los jóvenes son sujetos que ejercen su sexualidad de forma activa².

¹ Sitio Oficial de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Disponible en línea en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>; fecha de consulta: 13 de enero de 2021.

² Antón, María et al. (2017) "El papel de los varones jóvenes en la prevención del embarazo adolescente en México". GENDES, Género y desarrollo A.C. Citado por Instituto Nacional de las Mujeres Zacatecas, Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas, Proyecto "Redes regionales interinstitucionales y ciudadanas para la igualdad y no violencia contra las mujeres". Disponible en: <https://semujer.zacatecas.gob.mx/pdf/metas%20transversalidad/2018/011%20%20502MT%20.pdf>, fecha de consulta: 13 de enero de 2021.

Al respecto se destaca que entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se encuentra una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad. Por su parte, en México, 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años. De estos, 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual. De acuerdo con los datos expuestos, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años³.

En ese sentido, es que el Gobierno Federal diseñó la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), misma que operó a partir del 23 de enero de 2015, con el objeto de prevenir su ocurrencia y erradicar el embarazo infantil, dado que demandan acciones integrales, mecanismos de atención profesionales, de alta calidad, con total cobertura y con perspectiva de género; todo lo cual se plantea mediante acciones interinstitucionales coordinadas con políticas y planes nacionales, estatales y municipales, enfrenta tanto las condiciones que lo motivan, sus determinantes económicos, sociales y culturales, como sus causas subyacentes. En ese sentido, es que dicha Estrategia se contempla como una herramienta dinámica de coordinación entre distintas dependencias del Gobierno Federal y un puente de coordinación y cooperación en la materia con las entidades federativas y los municipios.

La ENAPEA tiene como metas lograr que en el 2030 se reduzca a la mitad la actual tasa de fecundidad entre las adolescentes mexicanas de 15 a 19 años de edad, y erradicar el embarazo en niñas menores de 15 años.

Ahora bien, se destaca que a nivel estatal, según se desprende del informe de actividades del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes correspondiente al año 2017⁴, el 13 de mayo de 2015, el Consejo Estatal de Salud en la entidad, en su primera sesión ordinaria aprobó, por unanimidad de votos, la creación del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes

³ Sitio Oficial de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Disponible en línea en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>; fecha de consulta: 13 de enero de 2021.

⁴ Disponible en línea en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/317697/Morelos_Informe_GEPEA.PDF; fecha de consulta: 13 de enero de 2021.

(GEPEA), teniendo como ejes rectores la interinstitucionalidad, ciudadanía, perspectiva de género, participación social, comunitaria, familiar y redes sociales de apoyo; corresponsabilidad, participación juvenil, investigación y evidencia científica, así como evaluación y rendición de cuentas.

El citado Grupo Estatal tuvo su instalación mediante la suscripción de la respectiva acta de instalación de 07 de abril de 2016, destacándose en tal acuerdo la instalación del GEPEA en dicho acto, previéndose su objeto, y quedando integrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en su calidad de coordinadora del GEPEA, la Secretaría de Salud, fungiendo como secretaría técnica, y siete vocalías a cargo de la Secretaría de Educación, el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, el Instituto Morelense de Radio y Televisión, la Dirección General del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal de Población Morelos y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos; así como las acciones específicas de sus miembros integrantes.

Ahora bien, cabe destacar que con fecha 09 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de organización y funcionamiento del Grupo Interinstitucional para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes", disponiendo al efecto la regulación de su organización y funcionamiento, con el objeto de prever los correspondientes mecanismos de coordinación, cooperación, comunicación, monitoreo y evaluación que permitan la implementación a nivel federal, estatal y local, mediante los mecanismos que establece la propia Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA); de lo que se evidenció una reconfiguración en la integración del Grupo Interinstitucional para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA).

Dicho acuerdo, tuvo a bien establecer en su artículo cuarto la posibilidad de constituir los Grupos Estatales para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en las diversas entidades federativas, tomando como modelo de referencia lo dispuesto en dichos Lineamientos, adecuándose a los arreglos institucionales de

cada entidad federativa; ello, en virtud de la libertad configurativa con que cuentan las entidades federativas.

En ese sentido, dadas las atribuciones que me son conferidas en el último párrafo del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, es que resulta necesario llevar a cabo la adecuación e implementación del GEPEA, a efecto de adaptarlo a las necesidades de los contextos particulares de nuestra entidad. Es decir, resulta conveniente dar paso a la adaptación de las acciones y actitudes en relación con lo establecido en la ENAPEA y su enfoque conceptual, lo que permitirá establecer un compromiso a partir de decisiones razonadas, informadas y consensuadas.

Ello, a partir del conocimiento de la realidad que hoy prevalece en la entidad, del análisis correspondiente a la experiencia de ejercicios anteriores, así como de las fortalezas y oportunidades; por lo que el presente instrumento legal tiene por objeto establecer de manera formal el GEPEA, dando paso a la reconfiguración en su integración, a efecto de regular su organización y funcionamiento, a fin de establecer entre las diversas instituciones involucradas mecanismos de coordinación, cooperación, comunicación, monitoreo y evaluación que permitan la implementación a nivel estatal y local de la ENAPEA, mediante los mecanismos que establece la propia Estrategia, su plan de monitoreo y su esquema general de evaluación; lo que sin duda permitirá, de manera progresiva, avanzar hacia los objetivos planteados, cuyos logros confluyan en una respuesta integral para la prevención del embarazo en adolescentes, así como para construir un panorama más justo y favorable para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la población adolescente del estado, e inclusive del país.

Ahora bien, tomando en consideración que en la prevención del embarazo en adolescentes es indispensable considerar la transversalidad de la perspectiva de género, de juventud e interculturalidad en todas las acciones; además del empoderamiento de las niñas y adolescentes, y la educación integral en sexualidad, como pilares para alcanzar su efectividad; se estima conveniente que la secretaría técnica del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes sea asumida por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, dadas las atribuciones constitucionales y legales que le son conferidas en la

materia, y en virtud de la transversalidad de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en relación con el fortalecimiento de las políticas públicas con perspectiva de género. Ello, sin perjuicio de que dada la naturaleza de órgano constitucional autónomo que hoy ostenta dicho instituto, se tomará en cuenta previamente su anuencia para fungir con tal carácter y encomienda.

La expedición del presente Decreto resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, en fecha 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector 3 denominado "JUSTICIA SOCIAL PARA LOS MORELENSES", establece como parte de sus objetivos estratégicos el 3.25 poner fin a todas las formas de discriminación y violencia contra todas las mujeres y las niñas, así como 3.27 tendiente a reducir el índice de embarazos adolescentes mediante difusión de información en temas de educación sexual para los jóvenes del estado de Morelos; estableciendo, respectivamente, como parte de sus líneas de acción 3.25.1.2 realizar campañas de salud para reducir la cantidad de embarazos en adolescentes y en madres jóvenes que se encuentran en situación vulnerable, efectuando campañas para frenar y combatir el abuso infantil, sobre todo en niñas y 3.27.1.1 implementar talleres de educación preventiva, pláticas y entrega de métodos anticonceptivos a grupos vulnerables de jóvenes, difusión de información práctica y eficiente.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer y regular la integración, organización y funcionamiento del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Morelos.

Artículo *2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Coordinación, la que coordina operativamente las actividades del GEPEA y podrá estar a cargo de la persona titular del organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a invitación de la Presidencia y previa aceptación al efecto;
- II. Decreto, al presente instrumento de operación y funcionamiento del GEPEA;
- III. ENAPEA, a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- IV. Estrategia Estatal, a la Estrategia Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- V. GEPEA, al Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Morelos;
- VI. GIPEA, al Grupo Interinstitucional para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- VII. Lineamientos, a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- VIII. Presidencia, a la figura que realiza la función operativa de vinculación y articulación de las personas integrantes del Grupo Estatal, a cargo de quien ostente la titularidad de la Secretaría de Gobierno;
- IX. Programa, al instrumento de gestión anual de trabajo, que contenga los objetivos, metas, acciones y actividades que se encuentren alineadas a la Estrategia Nacional y que se emita por el GEPEA, acorde a las directrices del GIPEA y ajustadas a las necesidades del plano local;
- X. Responsable, a la persona integrante del GEPEA que da seguimiento a las acciones que realiza el Subgrupo de Trabajo;
- XI. Secretaría Técnica, a la persona titular de la unidad administrativa competente a cuyo cargo se encuentren las actividades del Consejo Estatal de Población (COESPO), y
- XII. Subgrupo de Trabajo, al equipo de trabajo formado por dos o más personas integrantes del GEPEA con el objetivo de realizar acciones específicas en el marco de la Estrategia Estatal, con el fin de avanzar en el logro de sus metas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I y XI por artículo único del Decreto por el que se reforman varias disposiciones del diverso por el que se establece y regula el Grupo Estatal para

la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5967 de fecha 2021/07/22. Vigencia: 2021/07/23. **Antes decía:** I. Coordinación, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, SIPINNA por sus siglas;

XI. Secretaría Técnica, al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y

Artículo 3. El GEPEA reúne a las secretarías, dependencias, entidades, instituciones, organismos estratégicos, así como a personas integrantes de la sociedad civil y academia de la entidad, para el diseño, coordinación y ejecución de acciones en el marco de la ENAPEA y la Estrategia Estatal, con el objeto de disminuir la tasa de embarazo en ese grupo etario de adolescentes en Morelos, de tal suerte que se contribuya a la reducción de la problemática estatal y nacional.

La actividad principal del GEPEA será la de servir como mecanismo que articule y coordine las acciones de las instituciones integrantes, así como para el seguimiento de acuerdos, compromisos y evaluación de las acciones proyectadas en el plan o programa anual de trabajo.

Artículo 4. Para consolidar las acciones de la Estrategia Estatal, las y los integrantes del GEPEA se comprometen a:

- I. Colaborar en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, programas, planes y demás instrumentos que permitan el logro de los objetivos de la Estrategia Estatal y ENAPEA;
- II. Recopilar, sistematizar y proporcionar la información de ejecución de acciones vinculadas con la prevención del embarazo en adolescentes, cuando así se les requiera;
- III. Generar los elementos de coordinación con otras instancias similares en las Entidades Federativas para el cumplimiento de la ENAPEA, y
- IV. Las demás que resulten necesarias para consolidar las acciones de la Estrategia Estatal.

Artículo *5. Corresponde a la Presidencia la interpretación del presente decreto, en términos de lo previsto en los lineamientos y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto por el que se reforman varias disposiciones del diverso por el que se establece y regula el Grupo Estatal para la Prevención del

Embarazo en Adolescentes en Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5967 de fecha 2021/07/22. Vigencia: 2021/07/23. **Antes decía:** Corresponde a la Coordinación la interpretación del presente Decreto, en términos de lo previsto en los Lineamientos y demás normativa aplicable

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL GEPEA

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL GEPEA

Artículo *6. El GEPEA estará integrado por:

- I. La Presidencia;
- II. La Coordinación;
- III. La Secretaría Técnica;
- IV. Las y los titulares de las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, organismos, instituciones, o bien, personas, que se integrarán en calidad de vocalías, serán las siguientes:
 - a) Secretaría de Hacienda;
 - b) Secretaría de Educación;
 - c) Secretaría de Salud;
 - d) Secretaría de Desarrollo Social;
 - e) Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;
 - f) Instituto Morelense de Personas Adolescentes y Jóvenes (IMPAJOVEN);
 - g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF);
 - h) Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM);
 - i) Instituto Morelense de Radio y Televisión;
 - j) Servicios de Salud de Morelos, y
 - k) Servicio Nacional de Empleo Morelos (SNE Morelos).
- V. También podrán intervenir como invitados permanentes:
 - a) Fiscalía General del Estado de Morelos;
 - b) Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);

- c) Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
- d) Oficina de representación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI);
- e) A invitación de las y los integrantes del GEPEA, tres organizaciones representativas de la Sociedad Civil;
- f) A invitación de las y los integrantes del GEPEA, tres representantes de la Academia, y
- g) A invitación de las y los integrantes del GEPEA, tres representantes de Organismos Internacionales.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas la fracción III y el inciso a) de la fracción IV por artículo único del Decreto por el que se reforman varias disposiciones del diverso por el que se establece y regular el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5967 de fecha 2021/07/22. Vigencia: 2021/07/23.

Antes decía: III. La Secretaría Técnica, la cual, a invitación de la Presidencia estará a cargo de la persona titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, organismo constitucional autónomo que previamente ha de aceptar su incorporación al GEPEA;

IV...

a) Secretaría de Hacienda, por conducto de la o el titular de la unidad administrativa competente a cuyo cargo se encuentren las actividades del Consejo Estatal de Población (COESPO);

Artículo 7. Las y los titulares del GEPEA pueden designar a sus suplentes, lo que en tratándose de servidores públicos recaerá en un nivel inmediato inferior según sus respectivas estructuras. Dicha suplencia debe ser formalizada por escrito que debe ser presentado a la Secretaría Técnica.

Las y los integrantes del GEPEA contarán con derecho a voz y voto, inclusive los invitados permanentes. La Presidencia tendrá el voto de calidad en caso de empate.

La Coordinación podrá proponer a la Presidencia invitar a instancias que tengan acciones que fortalezcan a la Estrategia Estatal, quienes tendrán solo derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 8. Las personas integrantes deben designar a una o un representante que fungirá como vínculo directo entre la Secretaría Técnica y el Subgrupo de

Trabajo en el que participen, a fin de mejorar la coordinación y comunicación entre las instituciones que conforman al citado Subgrupo.

Los titulares y los suplentes que participan en el GEPEA y en el Subgrupo de Trabajo lo harán de forma honorífica, sin recibir emolumento alguno.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 9. El GEPEA tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer mecanismos de coordinación, alineación y articulación de políticas, programas y acciones de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, en el marco de la Estrategia Estatal;
- II. Formular el mecanismo de evaluación y monitoreo de la Estrategia Estatal mediante la construcción de indicadores que permitan su seguimiento, evaluación y cumplimiento de los objetivos mediante los resultados alcanzados;
- III. Integrar Subgrupos de Trabajo con el objeto de realizar acciones específicas en el marco de la Estrategia Estatal, para el logro de sus objetivos y metas;
- IV. Elaborar informes que integren las acciones y el avance de la secretaría, dependencia o entidad que representa, con el propósito de conocer los avances en el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Estrategia Estatal;
- V. Retroalimentar los informes de las secretarías, dependencias y entidades participantes en el GEPEA, con el propósito de optimizar y apuntalar las acciones implementadas en el marco de la Estrategia Estatal;
- VI. Establecer y propiciar bases de coordinación o convenios de colaboración con el sector privado y social para impulsar acciones en el marco de la Estrategia Estatal;
- VII. Proponer, a las instancias correspondientes, reformas legislativas que permitan mejorar el marco normativo para la prevención del embarazo en adolescentes, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Estrategia Estatal.

Artículo 10. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del GEPEA;
- II. Declarar la instalación y clausura de las sesiones;
- III. Poseer voto de calidad en casos de empate, en la aprobación de los asuntos que se sometan al seno del Pleno;
- IV. Proponer la integración como invitados de las secretarías, dependencias y entidades y otras instituciones o sectores que realicen acciones que fortalezcan a la Estrategia Estatal;
- V. Requerir a las y los integrantes del GEPEA el cumplimiento a los acuerdos adoptados, y
- VI. Encomendar a la Coordinación y a la Secretaría Técnica la ejecución de las acciones o funciones que estime pertinentes para mejorar la buena marcha del GEPEA.

Artículo 11. La Coordinación cuenta con las funciones siguientes:

- I. Coordinar operativamente las actividades del GEPEA;
- II. Conducir las sesiones y dirigir sus debates;
- III. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias a las y los integrantes del GEPEA;
- IV. Integrar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones y ponerla en conocimiento de sus integrantes previo a su celebración;
- V. Someter a votación de las y los integrantes los acuerdos y resoluciones en las sesiones, así como declarar su aprobación, desechamiento o aplazamiento;
- VI. Elaborar la Estrategia Estatal y someterla a la aprobación de las y los integrantes del GEPEA;
- VII. Proponer a la Presidencia invitar a secretarías, dependencias y entidades, así como instituciones o sectores que realicen acciones que fortalezcan a la Estrategia Estatal;
- VIII. Proponer la creación de Subgrupos de Trabajo, así como la designación de su responsable;
- IX. Exhortar a las y los integrantes del GEPEA el cumplimiento a los acuerdos adoptados, poniéndolo en conocimiento de la Presidencia;
- X. Someter a consideración del GEPEA las modificaciones a su normativa aplicable;

- XI. Presentar los informes anuales a la Presidencia sobre los avances en el cumplimiento de los objetivos, y
- XII. Las demás que le asigne la Presidencia o el GEPEA.

Artículo 12. La Secretaría Técnica cuenta con las funciones siguientes:

- I. Prestar auxilio a la Coordinación, así como asesoría a las y los integrantes del GEPEA en el desempeño de sus funciones;
- II. Preparar y ejecutar lo necesario para la celebración y desarrollo de las sesiones, así como solicitar a las y los integrantes la información que considere necesaria para tal efecto;
- III. Recibir las propuestas de las y los integrantes del GEPEA sobre los temas a tratar y ponerlo en conocimiento de la Coordinación;
- IV. Proponer a la Coordinación asuntos que integren la agenda a tratar en las sesiones del GEPEA;
- V. Declarar la existencia o inexistencia del quórum en las sesiones;
- VI. Prestar asesoría y colaboración en el diseño y elaboración de la Estrategia Estatal;
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados, que surjan de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como dar cuenta a la Coordinación cuando aquellos no sean cumplidos;
- VIII. Elaborar las minutas y la relación de los acuerdos derivados de las sesiones;
- IX. Turnar los asuntos que hayan sido asignados a los Subgrupos de Trabajo por el GEPEA;
- X. Elaborar los informes de acciones y avances del GEPEA;
- XI. Promover la publicación de los informes de acciones y avances, y
- XII. Las demás que le encomiende la Presidencia.

Artículo 13. Las personas integrantes del GEPEA cuentan con las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del GEPEA, con derecho a voz y voto;

- II. Proponer a la Coordinación, previa justificación y por conducto de la Secretaría Técnica, asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones correspondientes;
- III. Aprobar, en su caso, las minutas e instrumentos que se sometan a la consideración del GEPEA;
- IV. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e instrumentación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del GEPEA;
- V. Aprobar la creación de Subgrupos de Trabajo, así como a su responsable;
- VI. Participar en los Subgrupos de Trabajo que sean de su competencia, mediante el nombramiento de una persona representante que asista y colabore en el logro de sus objetivos;
- VII. Aprobar el Programa, así como los planes anuales de los Subgrupos de Trabajo;
- VIII. Informar a la Secretaría Técnica sobre las acciones y ejecución de los programas a su cargo, orientados al cumplimiento de la Estrategia Estatal y la ENAPEA, y
- IX. Las demás que designe el GEPEA, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DEL GEPEA

Artículo 14. El GEPEA sesionará de manera ordinaria al menos tres veces al año y en forma extraordinaria cada vez que resulte necesario a petición de cualquiera de sus integrantes; las decisiones serán tomadas por mayoría simple, teniendo voto de calidad la Presidencia en casos de empate.

Artículo 15. Las convocatorias deberán ser emitidas y notificadas por la Coordinación, con al menos cinco días hábiles de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

La convocatoria puede ser remitida en formato físico o mediante correo electrónico institucional a quienes integran el GEPEA, misma que deberá contener el orden

del día respectivo y la documentación que sirva como soporte para el análisis de los asuntos que se traten en dicha sesión.

La Secretaría Técnica confirmará la recepción de la convocatoria por parte de los miembros y, en su caso, de las instancias invitadas.

Artículo 16. Las personas integrantes del GEPEA pueden proponer incorporar algún asunto al orden del día, previa solicitud a la Secretaría Técnica, la cual debe solicitar los insumos correspondientes. La documentación puede enviarse por escrito o vía electrónica y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Título del documento y los datos que permitan identificar de manera resumida el asunto;
- II. Antecedentes;
- III. Planteamiento o problemática y sus efectos;
- IV. Desarrollo sucinto del asunto, el cual debe aportar todos los elementos de juicio necesarios para soportar las decisiones que adopte el GEPEA;
- V. Propuesta de solución, con su correspondiente fundamentación jurídica;
- VI. Ventajas y, en su caso, desventajas de las soluciones propuestas;
- VII. Estudio de casos, y
- VIII. Plazo para ejecutar las propuestas de solución y acciones necesarias.

Las personas integrantes pueden acompañar documentación adicional, que sirva de referencia o apoyo para el análisis del asunto propuesto.

Artículo 17. Para que pueda sesionarse válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de las y los integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, la Coordinación emitirá una nueva convocatoria.

Artículo 18. La Secretaría Técnica debe elaborar las minutas y la relación de los acuerdos derivados de las sesiones, para lo cual previamente deberá enviar los proyectos de los mismos a las personas integrantes del GEPEA, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitir sus comentarios.

En caso de que no se reciban comentarios en el plazo indicado, se entenderá que es aceptado el texto propuesto.

La minuta de la sesión debe ser firmada por la Presidencia, la Coordinación, la Secretaría Técnica, así como las personas integrantes que hayan participado en la sesión, haciéndose constar los datos de las mismas.

CAPÍTULO III DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO

Artículo 19. El GEPEA puede formar, previo acuerdo de sus integrantes, Subgrupos de Trabajo, que tendrán el carácter de permanentes o transitorios, para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto.

De acuerdo a la naturaleza de los Subgrupos de Trabajo, se realizará la asignación de sus integrantes y quién fungirá como responsable.

La instancia responsable del Subgrupo podrá invitar a participar en el mismo a representantes de instancias u organizaciones de la sociedad civil, que puedan aportar información, conocimientos y experiencias que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y de las metas de la Estrategia Estatal. Además, es necesario que cuenten con un marco de trabajo apegado a los derechos sexuales y reproductivos. Esta incorporación se someterá a la aprobación del GEPEA en la reunión más próxima, para validar su incorporación al Subgrupo.

Artículo 20. Los Subgrupos de Trabajo, tienen por objeto realizar las funciones siguientes:

- I. Realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con las funciones del GEPEA;
- II. Analizar, discutir y formular propuestas tendientes a concretar las acciones planteadas por el GEPEA;
- III. Elaborar y proponer planes de apoyo para el seguimiento de los acuerdos del GEPEA, y

IV. Proponer acciones para garantizar la congruencia, transversalidad y sinergia entre los programas y acciones que integran la Estrategia Estatal.

Los Subgrupos de Trabajo deben entregar la información recabada siempre que les sea requerida por la Coordinación, por medio de la Secretaría Técnica.

Artículo 21. Los Subgrupos de Trabajo se organizan internamente para el correcto cumplimiento de sus funciones y de los objetivos para los que fueron creados.

Una vez constituido el Subgrupo de Trabajo, la instancia responsable debe presentar un Plan de Trabajo previamente consensuado con el pleno del Subgrupo, y exponerlo en la reunión ordinaria próxima del GEPEA.

El Plan de Trabajo de los Subgrupos de Trabajo deberá revisarse cada año para validar su efectividad y pertinencia, y se presentará durante la primera reunión ordinaria del año del GEPEA.

Artículo 22. Para todo lo no previsto en el presente Decreto por cuanto al GEPEA y los subgrupos de trabajo se estará a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Iniciada la vigencia del presente instrumento se procederá a la instalación formal del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Morelos, en un término no mayor a 30 días hábiles.

TERCERA. En un término no mayor a 90 días hábiles, posteriores a la instalación formal del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Morelos, deberá ser aprobada y publicada la Estrategia Estatal a que se refiere el presente Decreto.

CUARTA. Una vez instaurado el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Morelos, se dejan sin efectos los instrumentos que se hubieren generado para la instalación o conformación del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Morelos, que operaba con anterioridad a la publicación del presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial el Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 16 días del mes de enero del año 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE HACIENDA
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
OSIRIS PASOS HERRERA
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE
EL SECRETARIO DE SALUD
MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
RÚBRICAS.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN MORELOS

POEM No. 5967 de fecha 2021/07/22

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. En un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, se procederá a la instalación formal del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Morelos, conforme a la nueva integración en términos del presente instrumento.

Para ese efecto, la Presidencia deberá previamente formular la respectiva invitación y, en su caso, media la aceptación de tal encomienda por parte de quien tendrá a su cargo la coordinación del citado grupo.

TERCERA. Se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en el presente decreto.